

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

(CONTINUACION).

Si los ajustes que hiciesen las fábricas y depósitos fuesen á mas bajo precio que el de contrata, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

30. Cuando ocurran los casos previstos en la condicion precedente, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas y depósitos, ya desde unos á otros alfolies, se practicarán por los Administradores con estas formalidades: en las fábricas, ante Escribano público, si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa; en los depósitos tambien ante Escribano, quien expedirá igualmente testimonio; y en los alfolies, ante el Alcalde, que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores extenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes parciales precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisiesen presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado de aquellos.

51. Si el contratista no verificase en el término de quince dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los sobrepuestos, reportes y gastos de las remesas directas y traslaciones de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen, ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

52. Si por cualquiera causa ó pretexto, el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 50 hasta un mes despues de la nueva subasta, que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al dia del abandono para contratar otra vez las conducciones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieren, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que

el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados aquellos sobrepuestos, si no resultase contra ella otra responsabilidad.

53. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

54. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfoli el precio que resulte en la adjudicacion, realizandose el pago en los mismos alfolies inmediatamente despues de hecha la entrega, y solo cuando en estos establecimientos no hubiese fondos disponibles á este fin, se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Exceptuáanse únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion 5.ª, los cuales se satisfarán, como allí se indica, en el mes de Julio del año económico á que las consignaciones pertenezcan.

55. Las sales que se reciban en los depósitos de tránsito, solo devengarán un porte, que se pagará en el alfoli de su definitivo destino.

56. El contratista dará á los Administradores de los alfolies abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes con el objeto de que puedan acreditarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que el contratista formará y presentará en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto, prévia la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

Si esta consignacion no alcanzase á cubrir enteramente la suma devengada por el contratista, se harán dos liquidaciones: una de las remesas cuyos portes puedan satisfacerse con la cantidad á que aquella ascienda, y la otra del resto á pagar cuando se señale nueva consignacion, debiendo el contratista recoger los abonarés que representen este resto, é ingresar simultáneamente su importe en la Tesoreria de Hacienda pública en nombre de los respectivos Administradores de los alfolies y por el concepto que corresponda.

57. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho, al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administracion, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adeudarsele la cantidad de tres millones de reales, y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

58. Las cantidades de la casilla quinta de la relacion que se acompaña, se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio. Por consiguiente, el que resulte contratista no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades, sino que lo hará en mas ó en menos segun las alteraciones que experimente el consumo.

59. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal, á menos que la impidiesen causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiese en aquellos establecimientos existencias bastantes á cu-

brir por un año al menos el abastecimiento de los alfolíes de su dotación respectiva. Las sales de la elaboración de cada año se conducirán a los alfolíes, si en las fabricas no hubiere existencias de elaboraciones anteriores, tan luego como se hallen en estado de salir al consumo público.

40. El contratista se obliga a tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia, debiendo participar su nombramiento a la Direccion general para que los dé a reconocer a los Administradores. En ningun caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificase cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condicion 51, se dará cuenta a la Direccion para que proceda de conformidad a lo que en la misma condicion se determina.

41. La Direccion general de Rentas Estancadas solo se entenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion del contrato, y por lo tanto no tendrán valor ninguno las reclamaciones que hicieren sus representantes ó los conductores que ocupe en el servicio de que se trata.

42. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa con arreglo al artículo 12 del antecitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

43. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

El importe de los documentos de la Deuda pública, excepto los admisibles por todo su valor nominal, y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará por el precio que se les designe en la última cotizacion oficial anterior al día en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que, finalizado el contrato sino resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas.

44. El interesado a cuyo favor quede el servicio, depositará la fianza en el término de ocho días, y otorgará la escritura pública dentro del mes siguiente a la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose a cumplir con todas las condiciones de este pliego, y a responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. En caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para

optar a la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez a pública licitacion, a perjuicio suyo, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos de la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

45. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

#### Reglas para la subasta.

1.º El contrato se hará a virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

2.º La subasta se verificará el día 8 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.º En dicho día, desde las dos a dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en los valores que se indican en la condicion 43.

Tambien acreditará, si fuese español, que con un año de anticipacion a la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial ó industrial 2.000 rs. en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del reino. Si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas que se obligue a garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.º Inmediatamente se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion, y a la lectura en alta voz de las proposiciones que contenga, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá a la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base a la

subasta, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas benefician el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la llana, a los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

#### Modelo para la reduccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla tercera.

D. N...., vecino de ...., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio que inserto en la *Gaceta*, número ...., fecha ...., y en el *Boletin oficial* de la provincia de..... número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares, se compromete a conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 12 de Setiembre de 1865.  
= José María de Ossorno.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 22 de Noviembre de 1865.

Lascaoti.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

Núm. 1458.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.

Se han recibido en esta Seccion de Fomento los titulos de maestros y maestras de primera enseñanza que a continuacion se espresan, y pueden presentarse los interesados personalmente a recogerles en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esta provincia.

Valladolid 21 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

#### Maestros.

D. Andrés Caballero Miguel.  
Alejandro Gutierrez Durán.  
Amalio Gomez Miguel.  
Antonio Gonzalez.  
Cipriano Blanco Gonzalez.  
Cláudio Perez Garcia.  
Fermin Alvarez Monsalve.  
Felipe Puertas Chamorro.  
Gabriel Miguel Pendolero.  
Manuel Rivera Ramiro.  
Manuel Zarza Rebollo.  
Manuel Garcia Gonzalez.  
Tomás Escobar Barbero.  
Sandalio Perez Arias.  
Valentin Camino.  
Antonio Alvarez Carretero.  
Andrés Ramos Rodriguez.  
Benito Lopez Rodriguez.  
Cipriano Gomez Luis.  
Cipriano Ibañez Rey.  
Cándido Milano.  
Casto Fernandez Martin.  
Francisco Fernandez Robles.  
Fernando Mingo Campos.  
Gervasio Cabezas Mangas.  
Pedro Diez y Repiso.  
Tomás Campos y Márcos.  
Regino Perez Peinador.

#### Maestras.

D.ª Adelaida Martin Blanco.  
Clara Requejo Escobar.  
Concepcion Fernandez.  
Dámasa Gonzalez Aguado.  
Eleuteria Bustamante.  
Isabel Marin Duchén.  
Juana Sierra Rodriguez.  
María Arijá Reposo.  
María Cea é Ilera.  
Magdalena Aparicio.  
Manuela Gutierrez.  
Toribia Almirante.  
Rosa Gimeno Escobar.  
Elena Rodriguez Alonso.  
Felipa Perez Garcia.  
Gregoria Garcia Escudero.  
Gregoria Seco Fontecha.  
Isabel de la Fuente.  
Justa Gimenez San José.  
Lucia Arce Labajos.  
Luisa Guerra Puerta.  
Matilde Suarez.  
María Villalba Rodriguez.  
María Isabel Gonzalez.  
Manuela Gonzalez.  
Tecla Arranz de la Fuente.

#### Distrito electoral de Medina de Rioseco.

#### SEGUNDO DIA DE VOTACION.

LISTA de los electores que han tomado parte en la votacion de este día para Diputado Provincial.

NOMBRES DE LOS ELECTORES Y SU DOMICILIO.

D. Lázaro Alonso, de Rioseco.  
Marcelino Montes, id.  
Idefonso Martin, id.  
Pedro Lopez Fernandez, id.  
Pedro Loya, de Villamuriel.  
Juan Vazquez, de Rioseco.  
Leocadio Galvan, id.

D. Felipe Anciones, de Rioseco.  
Francisco Illan, id.  
Manuel Sanchez Galvan, id.  
José Galvan, id.  
Marceliano Alconada, id.  
José Perrote, id.  
Manuel Matas, id.  
Antonino Garcia, id.  
Juan Galvan, id.  
Florentino Garcia, id.  
Agapito Brezmes, de Berrueces.  
Raimundo Alvarez, de Rioseco.  
Saturnino Serrano, id.  
Angel Diez, de Pozuelo.  
Federico Lorenzo Cocho Frontaura, de Rioseco.  
Isidro Cocho, id.  
Laureano Giron, id.  
Hermenegildo Vazquez, id.  
Manuel Domingo de Urquiza, id.  
Antonio Rodriguez Trigo, id.  
Miguel de Paz, id.  
Victorio Gutierrez, id.  
Fermin Ramos, id.  
Manuel Brezmes, de Berrueces.  
Lope Mateo, de Villabragima.  
Matias Rodriguez, de Palazuelo.  
Anastasio Rodriguez, de Moral.  
Marcos Concellon, de Palazuelo.  
Pablo Sanchez, de Berrueces.  
Fulgencio Tejedor, de Rioseco.  
Fermin Tejedor, id.  
Francisco Chico, id.  
Leon Perez, id.  
Teodoro Diez, id.  
José Alonso, id.  
Manuel Aguilar, id.  
Patricio José Rodriguez, id.  
Higinio Merino, id.  
Manuel Corbete, de Villabragima.  
Isidro Herrero, id.  
Juan Martinez, id.  
Venancio Izquierdo, id.  
Isidro Estéban, id.  
Laureano Canduela, de Rioseco.  
José Serrano de Toro, id.  
Francisco Represa, de Tordehumos.  
Angel Velmonte, id.  
Lorenzo Chico, de Rioseco.  
Lorenzo Barriga, id.  
Mariano Chico, id.  
Mariano Parriga, id.  
José Chico, id.  
José Pizarro, id.  
Niceto Cuadrillero, id.  
Pedro de la Fuente, de Castro-  
monte.  
Gerónimo Espinilla, id.  
Eugenio Ortiz, id.  
Tomás Lopez, de Tordehumos.  
Felipe Capa, de Rioseco.  
Juan Nieto, de Villabragima.  
Tomás Fernandez, id.  
Severiano Nuñez, de Rioseco.  
Ignacio Valencia, id.  
Juan Velasco, id.  
Leandro Pastor, de Tamariz.  
Victoriano Chico, de Rioseco.  
José Alvarez, id.  
Pedro Ceijas, id.  
Mancio Patencia, id.  
Leoncio Francos, de Villagarcía.  
Pio Mateo, de Villabragima.  
Benito Garcia Garcia, de Tamariz.  
Pedro Diez Olaso, de Rioseco.  
Manuel Atienza, de Villafrechós.  
Cristóbal Maria Alvarez, de Rio-  
seco.

D. Celedonio Cuadrillero, de Pala-  
zuelo.

*Resumen de votos.*

Electores que han tomado par-  
te, ochenta y tres. . . . . 85

*Señores que los obtuvieron.*

Don Agustin Alvarez Vicente,  
cuarenta y uno. . . . . 41

Don Sebastian Diez Salcedo,  
treinta y seis. . . . . 36

Don Manuel Ponciano Olea,  
seis. . . . . 6

TOTAL. . . . . 85

Medina de Rioseco á 25 de No-  
viembre de 1865 =El Presidente, Pe-  
dro Diez Olaso =El Secretario escru-  
tador, Juan Ruiz = El Secretario  
escrutador, Gaspar Villarias =El Se-  
cretario escrutador, Andrés Domín-  
guez =El Secretario escrutador, Vi-  
cente Pizarro.

**Distrito electoral de Medina del Campo.**

**Seccion de Rueda.**

**PRIMER DIA DE VOTACION.**

LISTA numerada comprensiva de los  
electores que han concurrido en este  
dia á la votacion de un Diputado  
provincial y resumen de los votos  
que cada candidato ha obtenido.

**NOMBRES DE LOS ELECTORES Y SU DOMICILIO.**

D. Aniceto Pedrosa, de La Seca.  
Eusebio Ampudia Iscar, id.  
Bonifacio Lorenzo, id.  
Fermin Bayon, id.  
Laureano Recio, id.  
Adrian Bayon Mena, id.  
Nicomedes Basurto, id.  
José Bayon Tomé, id.  
Agustin Tejedor Tejedor, id.  
Nicolás Pedrosa Moyano, id.  
Leon Rico Moyano, id.  
Eladio Lorenzo Cantalapiedra, id.  
Manuel Cantalapiedra Cantalapie-  
dra, id.  
Juan Lorenzo Tejedor, mayor, id.  
Basilio Bayon Berceuelo, id.  
Faustino Bayon, id.  
Luis Lorenzo Hidalgo, id.  
Manuel Recio Rodriguez, id.  
Francisco Cantalapiedra Cantala-  
piedra, id.  
Marcos Platon, id.  
Gregorio Lorenzo Martin, id.  
Isidoro Cantalapiedra Recio, id.  
Narciso Garcia, id.  
Ambrosio Moyano Conde, id.  
Antonio Cantalapiedra, id.  
Guillermo Hidalgo, id.  
Benito Hernandez Robles, id.  
Antolin Lorenzo Hidalgo, id.  
Vicente Manrique Hidalgo, id.  
Manuel Grande Bayon, id.  
Faustino Recio Tejedor, id.  
Francisco Lorenzo Vidal, id.  
Mariano Lorenzo Merlo, id.  
Lúcio Ramos Sanz, id.  
Pedro Ampudia, id.

D. Solero Bayon Cano, de La Seca.  
Juan Francisco Vegas, id.  
Marcelo Pedrosa, de Villanueva de  
Duero.  
Ildefonso Perez, de Rueda.  
Leon Ampudia, de La Seca.  
Serapio Rodriguez, id.  
Juan Mena Matilla, id.  
Gervasio Pedrosa Martin, id.  
Jacinto Gutierrez, id.  
Benito Capellan Salas, id.  
Julian Lorenzo Hidalgo, id.  
Manuel Lorenzo Basurto, id.  
Nicolás Velasco Gonzalez, id.  
Clemente Bayon, de Villanueva de  
Duero.  
Lope Bayon Recio, de La Seca.  
Cándido Lara, de Villanueva de  
Duero.  
Julian del Toral, de La Seca.  
Pantaleon de la Fuente, de Rueda.  
Pantaleon Piernavieja, id.  
Mamerto Lorenzo, de La Seca.  
Mariano Rodriguez Rodriguez, id.  
Eusebio Tejedor Cantalapiedra, id.  
Teodoro Sanz, id.  
Félix María Colmenares, de Villa-  
nueva de Duero.  
Prudencio Hernandez, de Rueda.  
Roman Mira, de Villanueva de  
Duero.  
Vicente Pimentel, de Rueda.  
Santiago Llano, id.  
José Llano Mela, id.  
Silvestre Asensio, de Villanueva de  
Duero.  
Ambrosio Lara, id.  
Higinio Serna, id.  
Ciriaco Bayon, de Rueda.  
Cándido Pimentel, id.  
Isidro Martin, id.  
Luis Ruiz, id.  
Vicente Moro, id.  
Gregorio Gonzalez, id.  
Raimundo Rodriguez, id.  
Vicente Bayon Monsalve, id.  
Venancio Ruiz, id.  
Zoilo Espartero, id.  
Mariano Gimeno, id.  
Eulogio Moro, id.  
Mariano Bonilla, id.  
Marceliano Moro, id.  
Francisco Hilarion Rodriguez, id.  
Dionisio Sampedro, id.  
Serapio Ruiz, de Rueda.  
Juan Benito, id.  
Ulpiano Gallego, id.  
Mamerto Moyano Bayon, de La  
Seca.  
Francisco Perez Redondo, de Rueda.  
Julian Mero, id.  
José Sampedro Moro, id.  
Pablo Lorenzo, id.  
Félix Llano, id.  
José Llano, id.  
Benito Sanz, id.  
Vicente Bayon Tobár, id.  
Vicente Lopez Baños, id.  
Hilarion Sampedro, id.  
Joaquín Bayon, id.  
Estéban Madrigal, id.  
Isidoro Gallego, id.  
Manuel Bravo, id.  
Emilio Maldonado, id.  
Cláudio Vazquez, id.  
José Maldonado, id.  
Juan Garcia Martin, id.  
Saturnino Alonso, id.

D. Félix Baños, de Rueda.  
Joaquin Ballestero, id.  
Pedro Paulino Cantalapiedra, de  
La Seca.  
Basilio Recio, id.  
Vicente Garcia, de Rueda.  
Hermenegildo Bravo, id.  
Gregorio Lecea, id.  
Matias Blanco, id.  
Braulio Otero, id.  
Narciso Homar, id.  
Pedro Moro Serrano, id.  
Nicolás Madrigal, id.  
Dionisio Perez, id.  
Laureano Benito, id.  
Juan Amor Losada, id.  
Juan Moyano, id.  
Valentin Velasco, id.  
Tomás Rodriguez, id.  
Pedro Marcelino Mesones, id.  
Juan José Santander, id.  
Vicente Gomez Bonilla, id.  
Nicolás Cobos, id.  
Santiago Cobos, id.  
Indalecio Pedrosa, de La Seca.  
Pedro Bayon, de Rueda.  
Valentin Ruiz Dorado, id.

*Han obtenido votos.*

Don Francisco Lopez Flores,  
setenta y cuatro. . . . . 74

Don Marcos Belloso, cincuen-  
ta y ocho. . . . . 58

TOTAL. . . . . 132

El Presidente y Secretarios escru-  
tadores, certifican de la exactitud y  
veracidad de la precedente lista asi co-  
mo del resumen de votos, y para re-  
mitir al señor Gobernador firmamos  
la presente en Rueda á 22 de No-  
viembre de 1865. =El Presidente,  
Tomás Rodriguez =El Secretario es-  
crutador, Juan José Santander =El  
Secretario escrutador, Juan Amor Lo-  
sada =El Secretario escrutador. Vi-  
cente Gomez de Bonilla =El Secre-  
tario escrutador, Indalecio Pedrosa.

**Distrito electoral de Medina del Campo.**

**Seccion de Rueda.**

**SEGUNDO DIA DE VOTACION.**

LISTA numerada comprensiva de los  
electores que han concurrido en este  
dia á la votacion de un Diputado  
provincial y resumen de los votos  
que cada candidato ha obtenido.

**NOMBRES DE LOS ELECTORES Y SU DOMICILIO.**

D. Francisco Benito, de Rueda.  
Isidoro Fernandez, id.  
Aquilino Mayor, id.  
Isaac Ruiz, id.  
Victor Alvillo, id.  
Juan Lorenzo Merlo, de La Seca.  
Ildefonso de la Fuente, id.  
Pablo Bayon Martin, id.  
Felipe Delgado, id.  
Estéban Fernandez, id.  
Valentin Bayon Pedrosa, id.  
Ventura Bayon Bayon, id.  
Andrés Pedrosa Basurto, id.  
Jorge Platon Hidalgo, id.  
Juan Morales, de Rueda.

D. Juan Lorenzo Vidal, de La Seca.  
Severiano Llanos, de Villanueva de Duero.  
Lorenzo Pedrosa Lorenzo, de La Seca.  
Agapito Mena, id.  
Pio Cantalapiedra, id.  
Nicasio Hidalgo, id.

Han obtenido votos.

Don Francisco Lopez Flores, ca-  
torce. . . . . 14  
Don Marcos Beloso, siete. . . . . 7

TOTAL... . . . . 21

El Presidente y Secretarios escrutadores, certifican de la veracidad y exactitud de la anterior lista y resultado del escrutinio, y para remitirlo al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos, la firman en Rueda á 25 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Tomás Rodriguez.—El Secretario escrutador, Juan José Santander.—El Secretario escrutador, Vicente Gomez de Bonilla.—El Secretario escrutador, Indalecio Pedrosa.—El Secretario escrutador, Juan Amor Losada.

Núm. 1472.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Noviembre último, que á continuacion se expresan:

	Rs.	Céts.
Racion de pan. . . . .		94
Fanega de cebada. . . . .	27	29
Arroba de aceite. . . . .	66	49
Idem de paja. . . . .	4	67
Idem de leña. . . . .	2	21
Idem de carbon. . . . .	5	95

Valladolid 2 de Diciembre de 1865  
—El Vicepresidente del Consejo, Francisco Blas.—El Comisario de Guerra, Fermín Oteiza.

SECCION TERCERA.

Núm. 1440.

Don José Martín Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Santiago Fernandez Lorenzo, natural y vecino de Figueiro, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, de edad de 40 años, soltero, de oficio cantero y albañil, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, con objeto de notificarle la sentencia que he pronunciado en la causa criminal que contra él se ha seguido sobre lesiones menos graves inferidas á Miguel Barros y Alvarez, el dia 14 de Junio de este año, hallándose trabajando en las obras del puente del rio

de Trabancos, en jurisdiccion de Pollos, de este partido; bajo apercibimiento que de no presentarse se entenderá la notificacion y demás diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á 25 de Noviembre de 1865.—José Martín Rodriguez.—Por su mandado, Pedro Bruguera.

Núm. 1450.

Don José Martín Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Iglesias, vecino de Ciudad-Rodrigo, para que en el término de quince dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros se sigue sobre hurto de uvas de un majuelo de Bruno Fernandez, vecino de Siete Iglesias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey 21 de Noviembre de 1865.—José Martín Rodriguez.—De su orden, Faustino Vergara.

Don Antonio Florencio de Vildósola, Juez de paz é interino de primera instancia de Valladolid en el distrito de la Plaza.

Por el presente hace saber: Que declarado el abintestato de D. Felipe Elordi, vecino que fué de esta referida ciudad, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren legalmente acreedores contra la finca- bilidad que resulte perteneciera al mismo D. Felipe Elordi, con el fin de que en el término de treinta dias recurren demandando su derecho con los títulos ó documentos que lo justifiquen y por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Noviembre de 1865.—Antonio Florencio de Vildósola.—Por mandado de su Señoría, Cándido Santos Garcia.

Don Bernardo M. Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia, del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que á instancia del curador del menor D. Roman Calvo Montero, previos los requisitos necesarios y autorizacion judicial, y de conformidad tambien de los demás interesados mayores de edad, se venden tres casas, situadas en el punto mas céntrico de esta capital, á saber:

Una señalada con el número 15 en la fachada que dá frente á la Acera de San Francisco, con fachada y vistas á la del Jabon, en la que está señalada con el número 6 accesorio, que comprende una superficie de 1740 pies cuadrados, tasada en 147.645 rs.

Otra número 1.º moderno, por la Plazuela de la Fuente Dorada y 23 en la fachada que mira á la Acera de San Francisco, comprende 2 100 pies cuadrados, tasada en 252.909 rs.

Y otra señalada con el número 12 moderno de la calle del Jabon, y por el testero enfrenta con la Acera de San Francisco, comprende 1.450 pies cuadrados, y ha sido tasada en 155.461 reales.

El remate de dichas fincas está señalado para el dia 27 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta ciudad, y se verificará de la primera de dichas casas un remate, y otro de las dos siguientes, que se hallan reunidas; y el expediente y títulos de pertenencia se encuentran de manifiesto en la Escribania del actuario calle nueva de la Victoria, número 3.

Dado en Valladolid á 50 de Noviembre de 1865.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de su Señoría, Juan Lefort.

SECCION QUINTA.

Núm. 1457.

Ayuntamiento Constitucional de Villavaquerin.

Con autorizacion superior, se arrienda en público remate, que tendrá lugar bajo mi presidencia, en la sala de la Casa Consistorial de esta villa en el dia 20 del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana, la caza del monte de la misma, titulado Carraolivares, por tiempo de cuatro años y tipo de 200 reales en cada uno, con las demás condiciones del expediente de su razon que obra en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villavaquerin 23 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Salvador de Torres.—Por su mandado Dámaso Gil, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

29 de Noviembre de 1865.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este dia correspondiente á 85 imponentes, de los cuales 15 son nuevos la cantidad de. . . . .	27.655	
Se ha devuelto á petición de 15 interesados la cantidad de. . . . .	520.095.74	

El Director de Semana, Severiano Amo.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 2 empeños sobre alhajas. . . . .	700
Se han cobrado por un desempeño sobre alhajas. . . . .	408
Se han dado por 11 letras. . . . .	75.005
Se han cobrado por 12 letras. . . . .	60.760

El Director de Semana, Salvador F. Perez.

Compañías Aseguradoras Hispano-Portuguesas.

La Direccion general, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 de los estatutos y segun acuerdo del Consejo de Administracion, convoca á junta general ordinaria á los señores socios de la Aseguradora Agricola para el dia 15 del próximo mes de Diciembre, en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Arenal, núm. 26, tercero derecha.

Madrid 21 de Noviembre de 1865.—El Director general, Nicolás Hurtado.

Se arrienda en pública licitacion el dia 12 de Diciembre en Rioseco, por tiempo de cuatro años, la Casa del Peso de Villalon, con su balanza y pesas correspondientes, todo de la propiedad del Exemo. Sr. Duque de Osuna. Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en casa de D. Miguel Alonso y Herrera, en Rioseco, y en casa de D. Malaquías Garcia, en Villalon.

Rioseco 25 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Miguel Alonso y Herrera.

Se arrienda la dehesa de Batanejo, sita en el término de la Ciudad de Don Benito, (provincia de Badajoz) á una legua de distancia de la misma y linea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, de cabida de setecientas setenta y seis fanegas de tierra de buena calidad, de las que ciento son de labor de primera calidad, con abrevaderos de agua permanente de los rios Guadiana y Rucas con que linda. Tambien tiene monte nuevo de encina que puede utilizarse para cerdos, á principiar el arriendo en San Miguel de 1864. Y este se hará en subasta privada simultánea, en Madrid en la casa del notario D. Bonifacio Toledo, calle de la Concepcion Gerónima, número 4, cuarto principal, y en D. Benito, en la de D. Rafael Falcon, uno de sus dueños, el dia 26 de Diciembre próximo, á las doce del dia, rematándose en el mejor postor con las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra núm. 8.